



"Es la Igualdad de género ante cualquier circunstancia, es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 262/20-2021/JL-I-I

ACTOR: CIUDADANO NELSON ENRIQUE DZUL PECH
DEMANDADOS: TALLERES PENINSULARES ÁLVAREZ S.A. DE C.V., FELIPE ANDRÉS ÁLVAREZ CARBAJAL, FELIPE DEL JESÚS ÁLVAREZ LARA, ROSA MARÍA PALMA SOSA, RAÚL ASÍS MONFORTE GONZÁLEZ Y/O RAÚL ASÍS MONFOTE GONZÁLEZ, VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ PALMA, ALEJANDRO FERNÁNDEZ FLORES, LORENA ÁLVAREZ Y LUCÍA PUENTE SERRANO

En el expediente número 262/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por NELSON ENRIQUE DZUL PECH, en contra de TALLERES PENINSULARES ÁLVAREZ S.A. DE C.V., FELIPE ANDRÉS ÁLVAREZ CARBAJAL Y/O FELIPE ANDRÉS ÁLVAREZ CARVAJAL, FELIPE DEL JESÚS ÁLVAREZ LARA, ROSA MARÍA PALMA SOSA, RAÚL ASÍS MONFORTE GONZÁLEZ Y/O RAÚL ASÍS MONFOTE GONZÁLEZ, VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ PALMA, ALEJANDRO FERNÁNDEZ FLORES, LORENA ÁLVAREZ Y LUCÍA PUENTE SERRANO, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 30 de marzo del 2021, se dictó un proveído, misma que en su parte conducente dice lo siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de marzo de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Con 2 escritos de data 27 de septiembre de 2021, así como el escrito de fecha 04 de octubre del mismo año, suscritos por la Ciudadana Lucía Rebeca Puente Serrano, en su carácter de Gerente General de Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V.; y compareciendo como Demandada Física, en uno de los escritos de septiembre da contestación a la demanda interpuesta en contra de su representada, mientras que en el segundo devolvió las notificaciones de los Ciudadanos Felipe del Jesús Álvarez Lara, Rosa María Palma Sosa, Raúl Asís Monforte González y Alejandro Fernández Flores y por medio del escrito correspondiente al mes de octubre da contestación a la demanda interpuesta en su contra; 3) El escrito de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrito por la Ciudadana Lorena Geraldine Álvarez Carvajal, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra; 4) El escrito de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrito por el Ciudadano Felipe Andrés Álvarez Carvajal, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra; y 5) Con el oficio número PJI/549/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021 y documentación anexa, suscrito por la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, por medio del cual devuelve el exhorto número 21/20-2021/JL-I, debidamente diligenciado; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

A) De la demandada Lucía Rebeca Puente Serrano, en su carácter de Gerente General de la persona moral denominada Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V.;

Se reconoce personalidad a la Ciudadana Lucía Rebeca Puente Serrano, en carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V. -parte demandada-, al haber acreditado tener el Carácter de Gerente General, de conformidad con la Escritura Pública de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Abogado Carlos Alfredo Evia Salazar, Notario Público número dieciséis del Estado de Yucatán, quien posee las facultades concedidas como Administrador único de conformidad con la Cláusula Vigésima cuarta del acta constitutiva de la sociedad mercantil Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V., teniendo la facultad de conferir y revocar poderes generales y especiales.

Deducido de lo anterior, y previa comprobación que la ciudadana Lucía Rebeca Puente Serrano, en su carácter de Gerente General de la persona moral denominada Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V., tienen la facultad de otorgar poderes y, en atención a la Carta Poder de fecha 20 de septiembre de 2021, signada por la referida ciudadana, con relación a las copias simples de las cédulas profesionales número 4307703 y 5989482, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en la fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados en Derecho José Luis Cetz Herrera y Flor Isabel Cetz Pech, pues al haberse demostrado que los antes citados son Licenciados en Derecho, se reconoce personalidad jurídica como Apoderados Legales de la Demandada Talleres Peninsulares Álvarez S.A. de C.V.

B) De los Ciudadanos Felipe Andrés Álvarez Carvajal y Lorena Geraldine Álvarez Carvajal -partes demandadas-

En atención a las Cartas Poder de fecha 20 de septiembre de 2021, signadas respectivamente por los Ciudadanos Felipe Andrés Álvarez Carvajal y Lorena Geraldine Álvarez Carvajal -partes demandadas-, no se reconoce personalidad jurídica Ciudadanos José Luis Cetz Herrera y Flor Isabel Cetz Pech, pues si bien es cierto exhibieron carta poder, no se cumplió con el requisito II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, esto es, el acreditar ser Licenciados en Derecho.

SEGUNDO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

A) De la demandada Lucía Rebeca Puente Serrano, en su carácter de Gerente General de la persona moral denominada Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por la Ciudadana Lucía Rebeca Puente Serrano, en su carácter de Gerente General de la persona moral denominada Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V. -parte demandada-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la parte demandada, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la ciudadana Lucía Rebeca Puente Serrano, en su carácter de Gerente General de la persona moral denominada Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V., mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su escrito de contestación, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falsedad en la demanda;
2. Falta de acción y derecho, para ejercitar la acción que intenta por no haberse dado de alta;
3. Inexistencia del despido;
4. Cualquier otra que se desprenda de la contestación;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.



“Es la Igualdad de género ante cualquier circunstancia, es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por la **ciudadana Lucía Rebeca Puente Serrano, en su carácter de Gerente General de la persona moral denominada Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V.**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental Pública.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones de este procedimiento;
2. **Confesional**, a cargo del **Ciudadano Nelson Enrique Dzul Pech**;
3. **Testimonial**, consistente en la declaración de las **Ciudadanas Fanny Verónica López Sánchez y Elsy Gabriela Guemez Martín**;
4. **Testimonial**, consistente en la declaración de los **Ciudadanos Teresita de Jesús Rivero Flores y Miguel Angel Manzanilla Carrillo**;
5. **Documental**, consistente en el original del recibo de pago de aguinaldo del año dos mil veinte, firmado por el **Ciudadano Nelson Enrique Dzul Pech**;
Ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación en cuanto al contenido y firma del citado documento;
Asimismo, como medio de perfeccionamiento se ofrece la prueba pericial, Grafoscópica, Documentoscópica y Caligráfica, misma en la que la parte demandada designó al Ciudadano Héctor Humberto Durán Pérez, quien es Perito en Criminalística;
6. **Prueba Documental**, consistente en los originales de nueve recibos de pago de sueldos de los periodos comprendidos, del 14 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y los últimos dos del periodo del 12 al 25 de abril de 2021;
Ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación en cuanto al contenido y firma del citado documento;
Asimismo, como medio de perfeccionamiento se ofrece la prueba pericial, Grafoscópica, Documentoscópica y Caligráfica, misma en la que la parte demandada designó al Ciudadano Héctor Humberto Durán Pérez, quien es Perito en Criminalística;
7. **Presuncionales Legales y Humanas.**
Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

B) De la Ciudadana Lorena Geraldine Álvarez Carvajal, en calidad de Demandada como Persona Física.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por la **Ciudadana Lorena Geraldine Álvarez Carvajal -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por la **citada parte demandada**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objecciones** hechas por la **Ciudadana Lorena Geraldine Álvarez Carvajal**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su escrito de contestación, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por la **referida parte demandada**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falsedad en la demanda;
2. Falta de Acción y Derecho;
3. Inexistencia de la Relación Obrero Patronal;
4. Las demás que resulten de la contestación de demanda;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por la **Ciudadana Lorena Geraldine Álvarez Carvajal**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció **citada parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental Pública.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones del procedimiento;
2. **Confesional**, a cargo del **Ciudadano Nelson Enrique Dzul Pech**;
3. **Presuncionales Legales y Humanas**;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

C) De la Ciudadana Lucía Rebeca Puente Serrano, en calidad de parte demandada como Persona Física.

En términos de los artículos 764 y el 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por la **Ciudadana Lucía Rebeca Puente Serrano -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por la **parte demandada**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objecciones** hechas por la **Ciudadana Lucía Rebeca Puente Serrano**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su escrito de contestación, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por las **partes demandadas**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falsedad en la demanda;
2. Falta de Acción y Derecho;
3. Inexistencia de la Relación Obrero Patronal;
4. Las demás que resulten de la contestación;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por la **Ciudadana Lucía Rebeca Puente Serrano**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron las **partes demandadas**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental Pública.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones del procedimiento;
2. **Confesional**, a cargo del **Ciudadano Nelson Enrique Dzul Pech**;
3. **Presuncionales Legales y Humanas**;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

D) Del Ciudadano Felipe Andrés Álvarez Carvajal, en su calidad de parte demandada como Persona Física;

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el **Ciudadano Felipe Andrés Álvarez Carvajal -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.



“Es la Igualdad de género ante cualquier circunstancia, es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Respecto de las **manifestaciones** hechas por la **parte demandada**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el **Ciudadano Felipe Andrés Álvarez Carvajal**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su escrito de contestación, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por la **citada parte demandada**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falsedad en la demanda;
2. Falta de Acción y Derecho;
3. Inexistencia de la Relación Obrero Patronal;
4. Las demás que resulten del presente juicio;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por el **Ciudadano Felipe Andrés Álvarez Carvajal**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron las **partes demandadas**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental Pública.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones del procedimiento;
2. **Confesional,** a cargo del **Ciudadano Nelson Enrique Dzul Pech**;
3. **Presuncionales Legales y Humanas**;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales.

Las **partes demandadas**, señalaron como domicilio en común para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle Villa Mercedes, Lote Uno de la manzana 24 por la Calle Salcipuedes II de la Colonia Morelos 2, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

De igual forma, al haber señalado los **demandados**, que se autoriza a la **Ciudadana María del Carmen Moreno Balam** para recibir notificaciones en su nombre y representación; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 739 Bis, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dicha persona para tales efectos, previa identificación de su persona.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico a los demandados.

En atención a que los multicitados **Demandados Lucía Rebeca Puente Serrano**, en su carácter de **Gerente General de la persona moral denominada Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V., Lorena Geraldine Álvarez Carvajal, Lucía Puente Serrano** en su calidad de **demandada física y Felipe Andrés Álvarez Carvajal**, y con la aceptación del Formato para Asignación de Buzón Electrónico, aceptó recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a las partes demandadas, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.**

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber a las **partes demandadas** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a las **partes demandadas** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos. En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los ciudadanos Felipe del Jesús Álvarez Lara, Rosa María Palma Sosa, Raúl Asís Monforte González y Alejandro Fernández Flores - **partes demandadas**-, dieran debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo del plazo legal de 15 días, el 17 de septiembre de 2021 y concluyendo el 7 de octubre del 2021, al haber sido emplazados el **15 de septiembre de 2021**, tal y como consta con las cédulas de notificación realizada por el Actuario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, que obran agregados en autos del expediente en que se actúa.

SEXTO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico. Tomando en consideración que los ciudadanos Felipe del Jesús Álvarez Lara, Rosa María Palma Sosa, Raúl Asís Monforte González y Alejandro Fernández Flores -**partes demandadas**-, no dieron contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

SÉPTIMO: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos. Se hace efectiva a los demandados **1) Talleres Peninsulares Álvarez S.A. de C.V., 2) Lorena Geraldine Álvarez Carvajal, 3) Lucía Rebeca Puente Serrano, 4) Felipe Andrés Álvarez Carvajal** la prevención planteada en el punto CUARTO del proveído de fecha 24 de agosto de 2021, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

OCTAVO: Vista a la parte actora. Con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente proveído, señale lo que a su derecho corresponda en cuanto a la muerte del ciudadano Víctor Manuel Álvarez Palma-parte demanda- misma que fue acreditada con la copia certificada del acta de defunción 03530.**

NOVENO: Vista para la Réplica. En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos —documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario—, al Ciudadano Nelson Enrique Dzul Pech -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.**

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"Es la Igualdad de género ante cualquier circunstancia, es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



DÉCIMO: Se Toma Nota. De las manifestaciones realizadas mediante el oficio número P JL/549/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021 y documentación anexa, suscrito por la **Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán**, se toma nota de la devolución del exhorto número 21/20-2021/JL-I, debidamente diligenciado por el Actuario y/o Notificador Adscrito a dicha H. Junta.

DECIMO PRIMERO: Devolución de Documentos. Devuélvase la Escritura Pública de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Abogado Carlos Alfredo Evia Salazar, Notario Público número dieciséis del Estado de Yucatán, que exhibida en el escrito de contestación de demanda.

DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente, los escritos que se describen en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Exhortación a Conciliar. En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO CUARTO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Martín Silva Calderón, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 31 de marzo de 2022.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

